

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Rad. N° 505904089001 2020 00030 00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado: JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico - Meta, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal al demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por parte de la abogada de la Entidad demandante. De igual manera, le comunico que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación por aviso al mismo demandado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
JULIAN EXCELINO HERNANDEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA, comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL.

Al respecto, el demandado JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA, fue notificado del auto calendarado 2 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el envío de la correspondiente '*notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como

tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho**

### **RESUELVE**

**Primero: Agregar a los autos** y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

**Segundo: Tener notificado por aviso** al demandado JONNATHAN JAVIER PEÑA CEPEDA, de los autos de mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Tercero: En firme** la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE**



**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ**